

Expte. Número:	35087/2023
Procedimiento:	Informes de personal
Interesado:	SECCION SINDICAL AYUNTAMIENTO UGT
Representante:	
<b>RECURSOS HUMANOS</b>	

En contestación a su escrito con fecha de entrada en Registro nº. 2023063883 el 13 de octubre de 2023, relativo a horas extraordinarias realizadas por el personal laboral, se le comunica lo siguiente:

El art. 35.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, establece:

*“El número de horas extraordinarias no podrá ser superior a ochenta al año, salvo lo previsto en el apartado 3. Para los trabajadores que por la modalidad o duración de su contrato realicen una jornada en cómputo anual inferior a la jornada general en la empresa, el número máximo anual de horas extraordinarias se reducirá en la misma proporción que exista entre tales jornadas.*

*A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización...”*

Así como el 35.3 determina: *“No se tendrá en cuenta, a efectos de la duración máxima de la jornada ordinaria laboral, ni para el cómputo del número máximo de las horas extraordinarias autorizadas, el exceso de las trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, sin perjuicio de su compensación como horas extraordinarias”.*

A la vista del artículo citado, hay que tener en cuenta que el número máximo de horas extraordinarias a realizar por el personal laboral es de 80 horas al año. No se computan a esos efectos las que hayan sido compensadas mediante descanso siempre y cuando el descanso se realice como máximo dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Dentro de esos cuatro meses la compensación de la hora extra pierde su naturaleza y se evita que el empleado agote el límite legal máximo de las 80 horas extraordinarias anuales.


En cuanto a computar las horas de disponibilidad según lo establecido en el art. 35.3 mencionado, cada servicio tendrá que comunicar y fundamentar que esas horas extraordinarias han sido realizadas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes. En caso contrario, las horas de disponibilidad compensadas mediante descanso tendrán que disfrutarse dentro de los cuatro meses siguientes a su realización para evitar el cómputo del máximo anual.

Alcalá de Henares, en la fecha abajo indicada

LA T.A.G DIRECTORA DE ÁREA DE RECURSOS HUMANOS Y PREVENCIÓN PDF DEL SECRETARIO-TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO A LA JGL DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2020

Documento firmado electrónicamente por MARTA MEJIAS NAVACERRADA  
17 de octubre de 2023, 13:34:54  
Autenticidad verificable mediante Código Seguro de Verificación 14614113130414164041 en <https://sede.ayto-alcaldelenares.es/validacion>  
AYUNTAMIENTO DE ALCALA DE HENARES

Plaza de Cervantes 12 28801 Alcalá de Henares- Tlf: 91 888 33 00 ext 2231 / 2256 / 2221 / 2253 / 2243- email: [direccionrrhh@ayto-alcaldelenares.es](mailto:direccionrrhh@ayto-alcaldelenares.es)

<b>Código Seguro de Verificación (CSV)</b>	Código de verificación numérico en el lateral		Página 1 de 1
En la última página del presente documento figuran los firmantes del mismo			